

## CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA JPRD

Las partes acuerdan que toda controversia, conflicto o diferencia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente contrato de obra será sometida a una **Junta de Prevención y de Resolución de Disputas (JPRD)**, la cual será administrada por el **Centro Prisma de Arbitraje y Resolución de Disputas (CPARD)**, conforme a su Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones normativas que resulten aplicables para el adecuado funcionamiento del mecanismo.

La conformación, designación de miembros, funcionamiento y toma de decisiones de la JPRD se regirá por las normas especiales correspondientes, incluyendo —cuando sea aplicable— la ley y el reglamento que regula la contratación pública, así como las directivas o instrumentos complementarios pertinentes. La JPRD estará integrada por [un/tres] miembro(s), quien(es) será(n) designado(s) conforme al procedimiento establecido en la normativa especializada y el Reglamento de JPRD de CPARD.

Las decisiones emitidas por la JPRD serán de **cumplimiento inmediato y obligatorio** para las partes. Su inobservancia facultará a la parte afectada a resolver el contrato o adoptar las medidas legales que correspondan, conforme a la normativa especial aplicable o al Reglamento de JPRD del CPARD.

En caso de disconformidad con alguna decisión de la JPRD, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje, conforme al **Reglamento de Arbitraje de CPARD**. Para ello, deberán iniciar el procedimiento arbitral dentro del plazo de caducidad que establezca la legislación aplicable y en los supuestos previstos por esta. La solicitud de arbitraje deberá presentarse conforme al **Reglamento de Arbitraje de CPARD**.